

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «De'Longhi», modelo EB 6140 ME.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 7,73; 7,73.

Marca «De'Longhi», modelo EI 6140 ME.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 7,73; 7,73.

Marca «De'Longhi», modelo EB 6131 EE.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 5,88; 5,88.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

1526

RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.458/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la Federación Estatal de Industrias Afines de la UGT y de la Federación Estatal de Industrias Textil, Químicas y Afines de Comisiones Obreras.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1.458/1994, interpuesto por la Federación Estatal de Industrias Afines de UGT y de la Federación Estatal de Industrias Textil, Químicas y Afines de Comisiones Obreras, contra la Orden de 27 de junio de 1994, sobre servicios mínimos a cumplir en la huelga general del 29 de junio a 2 de julio de 1994; del 13 de julio al 16 de julio de 1994, y desde el 29 de julio al 1 de agosto de 1994, en la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima».

Esta Subsecretaría, una vez ordenada la remisión a la Audiencia Nacional del oportuno expediente y realizadas las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la citada Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

1527

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1992, promovido por «Lever Nederland B.V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever Nederland B.V.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Lever Nederland, B.V.», domiciliada en la localidad de Vlaardingen (Holanda), contra la resolución de fecha 22 de junio de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida

empresa contra la nota resolutoria de fecha 15 de febrero de 1991, de la misma Oficina registral, por la que se denegó la inscripción en dicho Registro de la marca denominativa «Lever 2000», número 525.700, para distinguir productos de las clases 3.^a y 5.^a del Nomenclátor oficial (inscripción solicitada por la entidad mercantil recurrente), debemos declarar y declaramos que la resolución registral impugnada es conforme a derecho. Y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

1528

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1992, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Codes Feijoo, en nombre y representación de la entidad «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de mayo de 1991, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que otorgó la marca española número 1.317.806, denominada «Happy Luck», con gráfico para la clase 30 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, debemos anular y anulamos esta resolución, por contraria a derecho a fin de que ya no tenga acceso al Registro de la Propiedad Industrial la citada marca.

No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

1529

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1992, promovido por «Euroseguros, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Euroseguros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1990 y 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la entidad «Euroseguros, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1990, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.225.377 «Euroaccidente», así como contra la de 15 de junio de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos

anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1530 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 793/1992, interpuesto por don Fernando García-Sotoca Oliva.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 793/1992, promovido por don Fernando García-Sotoca Oliva, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Fernando García-Sotoca Oliva contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de enero de 1990, confirmada en reposición por la de 16 de abril siguiente, sobre provisión de puestos de trabajo, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

1531 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.935/1992, interpuesto por don Antonio Martín Zurita.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.935/1992, promovido por don Antonio Martín Zurita, sobre sanción por infracción en materia de vinos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Caverro, en nombre y representación de don Antonio Martín Zurita, contra la Resolución de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de julio de 1990, confirmada en alzada presuntamente, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente

procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

1532 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1990, interpuesto por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COVANASA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1990, promovido por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COVANASA), sobre sanción por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas-Pumariño en nombre y representación de la sociedad mercantil «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COVANASA), contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director general de Política Alimentaria de fecha 7 de febrero de 1989; y en su consecuencia declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por apreciarse la caducidad de la acción para perseguir las infracciones objeto del expediente, y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

1533 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 549/1992, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» («Bodegas Vinival, Sociedad Anónima»).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 549/1992, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» («Bodegas Vinival, Sociedad Anónima»), sobre pérdida de ayuda a la transformación de uva en zumo de uva; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» («Bodegas Vinival, Sociedad Anónima») contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 28 de octubre de 1991, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 1992, y en consecuencia debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.